



LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente N° 2708-2004, y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ISAC JUAREZ TRUJILLO** identificado con DNI N° 07594787, con domicilio en **Jr. José de la Torre Ugarte cuadra 03 lado impar – Av. Petit Thouars cuadra 24 Lince**, con domicilio real en Av. Ignacio Merino N° 2404 Lince, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 323-2008-MDL-OAT-URC** de fecha 19 de setiembre del 2008, que resolvió declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N°212-2004-MDL-GR-JM de fecha 19 de setiembre del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL.

Que, revisado el recursos de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado manifiesta en el recurso de Apelación que: "... a pesar del tiempo transcurrido después de mi recurso de reconsideración, formulado en su debida oportunidad, en la cual me ratifico, el municipio de Lince mediante en su entonces jefe de recaudación, me otorga el silencio Administrativo. (...) ceñido al mencionado recurso ofrecí las nuevas pruebas a la administración en ese entonces por lo que se me quiere desconocer, violando esta Ley Administrativa y garantías fundamentales estructurales. ... (...)."

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 113 de fecha 23 de octubre del 2003, se notificó válidamente a la administrada del cual a partir de ese momento tiene conocimientos de la comisión de la infracción signada con el código 11015 contenida en la Ordenanza N° 075-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por instalación de anuncio sin autorización municipal, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza N° 075-MDL.

Que, al momento de la inspección municipal (23/10/2003) personal de la Policía Municipal constató que el local ubicado en Jr. José de la Torre Ugarte cuadra 03 lado impar – Av. Petit Thouars cuadra 24 Lince no contaba con carnet de salud vigente, por tal motivo se le giró la Notificación de Infracción N° 000113, conforme a la Ordenanza N° 075-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 114-MDL.

Que, en la Notificación de infracción girada obrante a fojas 02, se consigna todos los requisitos del mismo conforme la Ordenanza N° 075-MDL, poniéndole en conocimiento tanto la conducta infractora constatada, como la sanción que corresponde de acuerdo al código signado como tal al hecho descrito.

Que, el administrado manifiesta que en el recurso de reconsideración ha adjuntado prueba pero que se le ha desconocido, al respecto se precisa que los documentos adjuntados como son recibos de pago N° 41615 y 41616 por concepto de consulta médica de fecha 25/10/2003, fecha posterior a la fiscalización por personal de la Policía Municipal, es decir al momento de la inspección el administrado se encontraba incurso en conducta infractora al encontrarse el carnet de sanidad vencido.

Que, a fojas 20 y 21 obra copia de carnet de sanidad de fecha de expedición con fechas posteriores a la inspección municipal, que es la fecha en la que se impuso la Notificación de Infracción N° 00113-2003.

Que, en referencia al argumento del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 235 -2018-MDL/GM
Expediente N° 2708-2004
Lince, 11 JUN 2018

Que, se tiene que según el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)". Al respecto cabe indicar que en el caso que nos ocupa, revisado el expediente administrativo, el recurrente no ha presentado prueba en ninguna parte del procedimiento en el cual haya generado distinta interpretación, ni existe fundamento jurídico en el cual se haya dado distinta interpretación y/o aplicación de la normatividad vigente.

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas fiscalizar que los administrados cuenten con la documentación respectiva de sanidad para salvaguardar la salud de los comensales, por lo que resulta justificada la imposición de la sanción.

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por la recurrente logra desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada.

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación y en el contenido del mismo, justificándose así la sanción impuesta.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 321 -2018-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ISAC JUAREZ TRUJILLO** identificado con DNI N° 07594787, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 323-2008-MDL-OAT-URC** de fecha 19 de setiembre del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR** agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ECON. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)